



## Contrato de trabajo fijo discontinuo

**Legislación.** Artículo 15.8 del Estatuto de los trabajadores según redacción dada por el artículo primero diez de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio).

**Objeto.** El contrato se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

### **Requisitos:**

**Trabajador:** debe pertenecer a alguno de los colectivos siguientes:

- Jóvenes desde 16 hasta treinta años de edad inclusive.
- Mujeres desempleadas cuando se contratan para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- Mayores de cuarenta y cinco años de edad.
- Parados que lleven, al menos, seis meses inscritos como demandantes de empleo.
- Minusválidos.

### **Bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social:**

- Los contratos celebrados durante el año 2003, darán derecho a las bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, previstas en el artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre) para los colectivos indicados en la citada norma.